



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

3 27



BUENOS AIRES, 1 6 MAR 2009

VISTO el Expediente N° 1.308.577/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, agregados a fojas 2/3 y 4/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

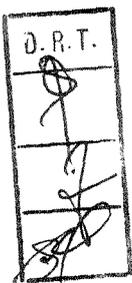
Que los referidos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 y su Módulo Particular N° 1 homologado por Resolución Ss.R.L. N° 112/06.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a la modificación al artículo XIV VACACIONES del Módulo Particular N°1 precitado, corresponde aclarar que la homologación que por este acto se dispone, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

3 27



cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

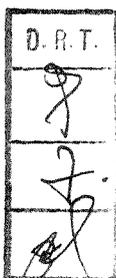
Que en cuanto a lo previsto en el artículo cuarto del acuerdo obrante a fojas 2/3 y quinto del plexo anexado a fojas 4/6, corresponde indicar que su homologación no exime a los empleadores de requerir ante la SECRETARÍA DE TRABAJO el dictado de excepciones permanentes o transitorias en relación a la extensión máxima de horas suplementarias a laborar, en los términos de lo previsto en el Decreto N° 484/00 y la Resolución MTEyFRH N° 303/00.

Que teniendo en cuenta que el acuerdo obrante a fojas 4/6 establece una nueva escala salarial con vigencia a partir de agosto de 2005 y fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil elevara el salario mínimo mediante Resolución N° 3/08, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, eventualmente, los valores anteriormente acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que finalmente, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que los adicionales previstos en el acuerdo de fojas 2/3 con carácter no remunerativo, cambiarán tal carácter.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

3 27



Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados los Acuerdos suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, agregados a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente N° 1.308.577/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente N° 1.308.577/08.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

3 27



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 3 27

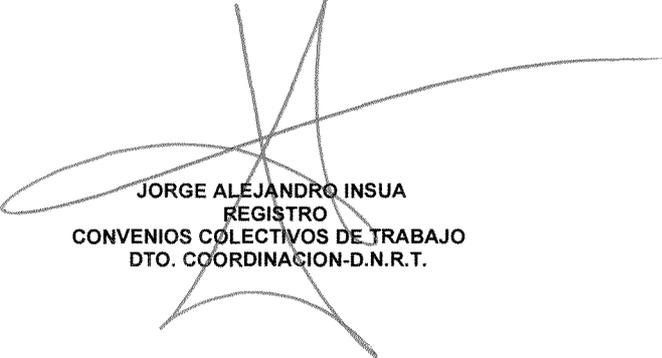
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.308.577/08

Buenos Aires, 18 de Marzo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 327/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del expediente de referencia, quedando registrados con los N° **244/09** y **245/09** respectivamente.-



JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.